

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: 2020 – 00292-00.

1.- Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por Deisy Constanza Rojas Fuentes como agente oficiosa de su menor hijo XXX contra Sanitas EPS.

1.1.- Vincúlese como interesados a la Clínica Reina Sofía y Ministerio de Salud.

1.2.- Se le concede el término de un (1) día para que se pronuncie en forma ágil, precisa y detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, aportando los documentos que consideren pertinentes.

2.- De otra parte, al no darse los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional solicitada en atención a que no se infiere la necesidad de urgencia y menos la existencia de un perjuicio irremediable como supuestos que son inherentes para el buen suceso de una determinación de esta naturaleza.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la fórmula médica arrimada no es legible, así las cosas, este juzgador no puede impartir orden alguna.

3.- Requírase al extremo accionado la fórmula médica legible en comento, para que sea allegado junto con la contestación que estime pertinente, en el mismo término otorgado.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y eficaz.

5.- Deisy Constanza Rojas Fuentes actúa en causa propia como agente oficiosa de su menor hijo.

Cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez